



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	APREHENSIÓN
Demandante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1
Demandado:	DANIELA OCHOA TORRES C.C 1.152.210.236
Radicado	050014003014 2022-00763 00
Asunto	Acepta Desistimiento
AUTO	036

Mediante memorial visible a PDF 014 del expediente digital, la parte demandante solicitó "(...) *me permito solicitar a su despacho de la manera más respetuosa: 1. Se decrete la terminación de la presente ejecución por Pago Parcial de la Obligación, de conformidad al artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto 1835 de 2015 y en concordancia con la Ley 1676 de 2013. 2.Solicito respetuosamente a su despacho, se informe el trámite realizado con el oficio de aprehensión, si este hubiese sido elaborado y tramitado por su despacho ante la SIJIN. Lo anterior, en virtud de proceder con la solicitud de levantamiento de las medidas si existiere embargo del bien, objeto de la presente ejecución. 3.En consecuencia, a la anterior terminación si es el caso, se proceda con el levantamiento de las medidas que correspondan y se oficie a la SIJIN-SECCINAL AUTMOTORES de dicha ordena al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co y se nos copie en aras de tener constancia de dicho trámite. (...)*"

Si bien para el Juzgado es claro que el presente trámite no es propiamente un proceso judicial, se interpretará su solicitud como un desistimiento de la solicitud extraprocesal de aprehensión y posterior entrega del vehículo con **Placas** JPS 432 **Clase** AUTOMOVIL, **Marca** RENAULT **Línea** KWID **Modelo** 2021, **Color** GRIS ESTRELLA **Motor** B4DA405Q074911, **Chasis** 93YRBB00MJ429801, **Servicio** PARTICULAR, de propiedad y tenencia de **DANIELA OCHOA TORRES** con C.C 1.152.210.236, sobre el cual recae garantía mobiliaria en favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** con NIT. 900.977.629-1.

Adicionalmente solicita que este Despacho, se emita el oficio de levantamiento de orden de aprehensión dirigido a la Sijin – Seccional Automotores, lo cual no es

procedente toda vez que una vez revisado el presente proceso se encontró que se procedió a emitir Despacho Comisorio 001 del 2 de febrero de 2023 dirigido al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN (REPARTO), para que este procediera con aprehensión, posterior entrega al acreedor.

En consecuencia, se ordena informar a INSPECTOR DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, la cesación del trámite de aprehensión ordenada en el presente auto, con el fin de que proceda a la devolución del Comisorio 005 del 22 de febrero de 2022, o realice las anotaciones pertinentes.

Así las cosas, se aceptará el desistimiento presentado por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, al tenor de lo reglado en la ley 1676 de 2013 y en el artículo 316 CGP, sin lugar a condena en costas en atención lo manifestado por la parte solicitante en su escrito.

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la presente diligencia extraprocésal de aprehensión y entrega promovida por de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** con NIT. 900.977.629-1 en contra de **DANIELA OCHOA TORRES** con C.C 1.152.210.236.

SEGUNDO. - Se ACCEDE a la solicitud de oficio de levantamiento de orden de aprehensión dirigido a la autoridad competente, conforme lo expuesto.

TERCERO. - Sin condena en costas, conforme a lo expuesto.

CUARTO. - Se ordena el archivo de las presentes diligencias previa baja en el sistema de radicación.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P1

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5931e5df2000f795370ac2eeaaabcc4b8d547bfcab954c40b8f39df4e5405409**

Documento generado en 27/03/2023 10:15:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>